



MinTransporte
Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0003039 DEL 2013

30 JUL 2013

"Por la cual se establece una Tarifa Especial Provisional en la Estación de Peaje "Cerritos II"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus competencias legales, en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 y el artículo 6 del Decreto 087 de 2011,

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", en su artículo 21 modificado por el artículo primero de la Ley 787 de 2002, establece que para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, ésta podrá establecer peajes a los usuarios de las vías y que para tal efecto se observarán los siguientes principios:

"Artículo 21º. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios: (...)

- a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;
- b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad hoy Migración Colombia y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;
- c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;
- d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;
- e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal [...]."

Que el numeral 6.15 del Decreto 087 de 2011, le otorga facultades al Ministro de Transporte, para "Establecer peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la Infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo".

Que el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió el 2 de agosto de 2004 con la sociedad Concesionaria de Occidente S.A. el Contrato de Concesión GG-046, cuyo objeto es: "El otorgamiento al Concesionario de una concesión para que por

89-40

Handwritten initials and marks at the bottom right of the page.

30 JUL 2013

"Por la cual se establece una tarifa Especial Provisional en la Estación de Peaje "Cerritos II"

su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al INCO, dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial "Pereira - La Victoria" de conformidad con las estipulaciones del Pliego de Condiciones, del Contrato y de sus Apéndices y Anexos, y bajo el control y vigilancia del INCO y de las demás autoridades competentes en cada caso (...).

Que el citado Contrato de Concesión No. GG-046 de 2004, en las cláusulas 19, numeral 19.3 y 21, numeral 21.2 establecen:

"RÉGIMEN TARIFARIO. (...) 19.3. Adicionalmente y como costo del peaje el Concesionario cobrará a cada vehículo que pase por la Caseta de Peaje de Cerritos II el valor definido por la Autoridad Competente y con destino al Fondo de Seguridad Vial. La suma destinada al Fondo de Seguridad Vial no se encuentra incluida en la Estructura Tarifaria, ya que la misma no hará parte de la remuneración del Concesionario. Esta suma se ajustará de acuerdo con la resolución anual que para el efecto expida el Ministerio de Transporte y se adicionará de manera simple a la Tarifa de Peaje, después de que ésta haya sido indexada de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 20 (...) Los valores indicados de las tarifas de Peaje, corresponden a los valores establecidos en la Resolución 000405 del 25 de febrero de 2004, expedida por el Ministerio de Transporte. Estos valores se indexarán según se prevé en la CLÁUSULA 20 de este Contrato. La Estructura Tarifaria incorpora todas las disposiciones especiales (incluidas las categorías especiales) previstas en la resolución citada (...).

Cláusula 21 numeral 21.2: "(...) en el evento en que el número de vehículos de la Categoría Especial II que al momento de celebración del contrato de concesión tienen el beneficio de tarifas especiales que transiten por la caseta de peajes de Cerritos II en un determinado período mensual exceda el total de cien (100) vehículos de Tráfico Promedio Diario - TPD en dicha caseta, el INCO deberá reconocer al Concesionario la diferencia correspondiente."

Que se han presentado ante la Agencia Nacional de Infraestructura derechos de petición suscritos por la comunidad aledaña a la estación de peaje denominada "Cerritos II" solicitando el otorgamiento de una tarifa especial, dado el impacto económico que la tarifa plena representa.

Que con fundamento en el número máximo de pasadas acordadas en la cláusula 21 del Contrato de Concesión GG-046-2004, se encuentra viable otorgar un beneficio máximo de siete mil trescientos pesos (\$7.300) moneda legal sobre la tarifa de peaje vigente.

Que teniendo en cuenta lo antes mencionado se otorga el beneficio (con tarifa especial en el peaje de "Cerritos II") hasta un número máximo de cien (100) vehículos por día, no pudiendo superar los dos (2) pasos diarios un solo vehículo, a los residentes que cumplan con los requisitos establecidos en esta resolución.

Que el Consorcio Interventoría Concesiones 2012 mediante comunicación No. 2013-409-001296-2 de 15 de enero de 2013, manifestó:

"Una vez revisados los incrementos para las tarifas calculadas y presentadas por la Concesionaria de Occidente S.A. en el cuadro anexo (...) nos permitimos avalar los siguientes valores de tarifas a cobrar en el Peaje de Cerritos II a partir del próximo 16 de enero del 2013, de acuerdo con la cláusula 20 y de sus otrosí modificatorios en desarrollo del contrato de Concesión No. GG-046-2004:

CATEGORÍA	TARIFAS AÑO 2013 SIN FSV	FSV	TARIFAS AÑO 2013
ESPECIAL II	\$ 1.900	\$200	\$2.100

CR

30 JUL 2013

"Por la cual se establece una tarifa Especial Provisional en la Estación de Peaje "Cerritos II"

Los valores de las tarifas a cobrar del cuadro anterior coinciden con los presentados por la Concesionaria de Occidente S.A. razón por la cual son aprobadas (...)".

Que la tarifa especial tendrá carácter provisional de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución o hasta cuando el Ministerio de Transporte expida la resolución que establezca los criterios para otorgar tarifas especiales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Establecer una Tarifa Especial Provisional, equivalente a dos mil cien pesos mcte (\$2.100), para la estación de peaje "Cerritos II". El área de influencia que se tendrá en cuenta es la que comprende el Corregimiento de Puerto Caldas, Pereira, es decir, entre el peaje Cerritos II y el río La Vieja.

PARÁGRAFO 1: El valor de la Tarifa Especial establecido incluye de conformidad con la comunicación No. 2013-409-001296-2 de 15 de enero de 2013, remitida por el Consorcio Interventoría Concesiones 2012, en calidad de interventor del proyecto vial "Pereira-La Victoria", la suma de doscientos pesos (\$200) destinados al Fondo de Seguridad Vial.

PARÁGRAFO 2: La Tarifa Especial Provisional tendrá vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución o hasta cuando el Ministerio de Transporte expida la resolución que establezca los criterios para otorgar tarifas especiales.

PARÁGRAFO 3: La Tarifa Especial Provisional se indexará de conformidad con lo establecido en el esquema tarifario aplicable a la caseta de peaje "Cerritos II" definido en la cláusula 20 del Contrato de Concesión GG-046 de 2004.

ARTÍCULO 2: La Tarifa Especial Provisional se otorgará a los propietarios de vehículos particulares Categoría Especial II o a sus parientes en primer grado de consanguinidad o primero civil que acrediten los requisitos y criterios establecidos en los artículos 3 y 4 de esta resolución.

PARÁGRAFO 1: Se define como Categoría Especial II de conformidad con el Contrato de Concesión GG-046 de 2004, los automóviles, camperos y camionetas de servicio particular.

PARÁGRAFO 2: Ningún residente propietario de vehículo Categoría Especial II y de inmueble ubicado en el área de influencia o pariente en primer grado de consanguinidad o primero civil que acredite los requisitos exigidos por esta resolución, podrá acceder a más de un cupo de la Tarifa Especial Provisional.

ARTÍCULO 3: La Administración Municipal de Pereira, con aprobación de la Cámara de Comercio de Pereira, será la encargada de seleccionar los beneficiarios de tarifa especial, realizando el siguiente procedimiento:

1. Ejecutar un proceso de socialización en la comunidad informando sobre los criterios establecidos en esta resolución, respetando el derecho de igualdad y participación ciudadana.
2. Elaborar una base de datos con los beneficiarios propietarios de vehículos clasificados en categoría II Especial e inmuebles ubicados en el área que comprende el Corregimiento de Puerto Caldas, Pereira, es decir, entre el peaje Cerritos II y el río La Vieja.
3. Entregar la información recopilada a la Agencia Nacional de Infraestructura, anexando los documentos requeridos.

CR
29-10

Mr

30 JUL 2013

"Por la cual se establece una tarifa Especial Provisional en la Estación de Peaje "Cerritos II"

ARTÍCULO 4: El solicitante interesado en acceder a la Tarifa Especial deberá anexar los siguientes documentos para ser aprobados por la Alcaldía de Pereira, contando con la respectiva aprobación de la Cámara de Comercio de Pereira:

1. Certificado de residencia expedido por el delegado de la Alcaldía Municipal de Pereira o el corregidor del Corregimiento de Puerto Caldas según corresponda, indicando la dirección actual del solicitante, que deberá coincidir con el área definida en el artículo 1 de esta resolución, para lo cual se contará con la veeduría de la Cámara de Comercio de Pereira.
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble donde conste que el mismo se encuentra dentro de la zona definida en el artículo 1 del presente acto administrativo y es de propiedad del solicitante o es el locatario del contrato de leasing suscrito por el solicitante con la correspondiente entidad financiera.
3. Acreditar la titularidad de máximo un (1) vehículo de servicio particular por residente, el automotor puede haber sido adquirido a través de un contrato de leasing.
4. Fotocopia de la última factura del servicio público de energía y del recibo del último pago de impuesto predial del inmueble.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
6. Fotocopia de la licencia de conducción vigente del solicitante.
7. Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo para el cual se solicita la tarifa.

PARÁGRAFO 1: Cada usuario beneficiario de la Tarifa Especial, deberá asumir los costos de adquisición y renovación de las Tarjetas de Identificación Electrónica (TIE) y permitir de manera posterior su instalación y desinstalación por el personal autorizado por el INVÍAS.

PARÁGRAFO 2: El solicitante no deberá tener multas pendientes por concepto de infracciones a las normas de tránsito y no ser evasor de la tarifa de peaje en ninguna estación de peaje.

ARTÍCULO 5: Para mantener la tarifa especial el delegado de la Alcaldía de Pereira con la aprobación de la Cámara de Comercio de Pereira, verificará que el vehículo de Categoría Especial II cumpla los requisitos previstos en este acto administrativo. Igualmente, verificará cada seis meses y en el momento que lo considere necesario, los requisitos exigidos para su otorgamiento.

PARÁGRAFO 1: Si el beneficiario del cupo, no cumpliera con alguno de los requisitos previstos en la presente resolución dentro los últimos seis (6) meses, perderá de inmediato el cupo de Tarifa Especial Provisional otorgado.

PARÁGRAFO 2: En caso de pérdida total del vehículo por accidente o hurto, el titular deberá informar de manera escrita al delegado de la Alcaldía de Pereira y a la Cámara de Comercio de Pereira, adjuntando fotocopia del documento que así lo acredite suscrito por la autoridad competente, la devolución de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) en el evento que sea procedente y contará con un plazo máximo de dos (2) meses para que el mismo sea reemplazado, de lo contrario perderá el beneficio otorgado.

PARÁGRAFO 3: En caso de cambio voluntario del vehículo, el titular deberá aportar al delegado de la Alcaldía de Pereira y a la Cámara de Comercio de Pereira, además del oficio donde solicita el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo que reemplaza el anterior y certificación expedida por el INVÍAS relacionada con la devolución de la TIE y contará con un plazo máximo de un (1) mes para que el mismo sea reemplazado, de lo contrario perderá el beneficio otorgado.

CER

A

0003039

30 JUL 2013

"Por la cual se establece una tarifa Especial Provisional en la Estación de Peaje "Cerritos II"

ARTÍCULO 6: Se dispondrá de un número máximo de cien (100) cupos diarios. Así las cosas, cada propietario de vehículo de Categoría Especial II, tendrá el beneficio de transitar por la estación de peaje "Cerritos II" hasta dos (2) veces diarias pagando el valor dos mil cien pesos mcte (\$2.100). Después de la segunda pasada en el día, el beneficiario pagará la tarifa plena.

PARÁGRAFO 1: La Agencia Nacional de Infraestructura a través del Concesionario u operador de recaudo controlará el número de veces que cada vehículo beneficiario de la Tarifa Especial transite diariamente por la estación de peaje "Cerritos II", información que deberá verificarse por el Interventor del Proyecto.

PARÁGRAFO 2: El aplicativo de control del tránsito debe contener la opción de conteo de vehículos en la estación de peaje, el cual marcará el número de pasadas diarias que realicen los usuarios de la tarifa especial. A partir del registro número cien (100) sólo permitirá su paso con el pago de la tarifa plena.

El aplicativo de control se reiniciará en ceros (000) todos los días a la medianoche. En el evento en que los beneficiarios no hagan uso de la totalidad de los pasos del día, es decir cien (100), los sobrantes se perderán y no serán acumulados para el día siguiente.

ARTÍCULO 7: Serán causales de pérdida de la tarifa especial provisional las siguientes:

1. El cambio de residencia del solicitante a otro sector diferente del contemplado en esta resolución.
2. Cuando se evidencie fraude en cualquiera de los documentos entregados o mal uso de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE).
3. Cuando el vehículo beneficiario sea reportado por el INVÍAS u Operador de Recaudo de la Tasa de Peaje como evasor de un peaje.
4. Cuando se modifiquen cualquiera de las condiciones establecidas en esta resolución respecto al beneficiario.

ARTÍCULO 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

30 JUL 2013



CECILIA ÁLVAREZ - CORREA GLEN
Ministra de Transporte

Proyecto Carlos Alberto Velásquez Agudelo ANI
Juan Manuel Cajiao Astorquiza ANI
Revisión José Andrés Torres Rodríguez-Gerente Proyectos Carreteros ANI
Clara Margarita Montilla Herrera-Gerente Jurídica I ANI
Sindy Lorena Murcia Flórez ANI
Hernando Mereb Rodríguez-Gerente Financiero ANI
Camilo Mendoza Rozo- Vicepresidente de Gestión Contractual ANI
Héctor Jaime Pinilla - Vicepresidencia Jurídica ANI
Gina Astrid Salazar Landínez -Jefe Oficina Jurídica Ministerio de Transporte
Jairo Iván Sanchez Martínez- Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte
Arturo Bonilla-Jefe de Peajes del Instituto Nacional de Vías INVÍAS

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25